

VIEDMA, 21 DE ENERO DE 2010

VISTO:

El Expediente N° 137374-V-08 del Registro del Ministerio de Educación - Consejo Provincial de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que en acta paritaria del 13 de Junio de 2007, el Ministerio de Educación y la Organización Gremial Un.T.E.R., acuerdan que se establezcan los procedimientos administrativos necesarios y suficientes para proceder la convocatoria a Concursos de Ingreso y de Ascenso;

Que dicho acuerdo fue homologado por Resolución N° 469/07 de la Subsecretaría de Trabajo y ratificado en actas Paritarias, del 28 de Enero de 2008 y 18 de Junio de 2009, a los efectos de avanzar en la reglamentación de la convocatoria a concursos de ascenso de cargos directivos de los Niveles Inicial, Primario y Secundario;

Que en el Expediente del Visto obra la Resolución N° 1485/09 mediante la cual se convoca al concurso de antecedentes y oposición de acuerdo a lo establecido en los artículos 16°, 18°, 29° 30° y 31° del Estatuto del Docente – Ley L N° 391-, conformando una Comisión de redacción de una propuesta de Bases de Concurso de Ascenso;

Que la Comisión ha recopilado antecedentes existentes en la temática de concurso de antecedentes ocurridos en la Jurisdicción de la Provincia, todos ellos convocados mediante Resoluciones N° 2900/88, 2968/00, 2969/00 y 2970/00;

Que la Comisión ha llevado su cometido entre los meses de Agosto y Noviembre del corriente año;

Que se ha tenido en cuenta las observaciones efectuadas en ocasión de sustanciarse los concursos mencionados;

Que se ha recopilado aportes de diferentes sectores y/o representaciones a los efectos de garantizar que la presente contenga la mayor parte de procedimientos a tener en cuenta en todo el proceso del concurso de ascenso en marcha;

Que es objetivo conjunto entre el Ministerio de Educación – Consejo Provincial de Educación y la Organización Gremial lograr la estabilidad en los cargos de conducción de los Establecimientos Educativos, conformando así equipos de trabajo en las Escuelas;

Que se pretende llevar adelante un proceso de concurso de ascenso con tiempo suficiente, de manera de garantizar las instancias de capacitación previstas para el desarrollo del concurso, como así también las de oposición;

Que en el sentido de lo indicado por la Ley L N° 391, en su Artículo 18°, los concursos estarán a cargo de la Junta de Clasificación de los Niveles Inicial, Primario y Secundario, en todos los casos, con la colaboración de jurados en los que expresamente se determina en el Estatuto del Docente y en la presente resolución;

Que las instancias de Oposición se fijan en la presente normativa, teniendo en cuenta la valoración establecida en el Artículo 16° del Estatuto del Docente, con el objeto de constituir Equipos Directivos con apropiación crítica de los Diseños Curriculares de la Provincia, con referencia a la legislación educativa y articulación de las dimensiones institucionales todo ello basado en marcos teóricos concretos;

Que la Comisión creada por Resolución N° 1485/09 eleva a consideración la propuesta conjunta de convocatoria, para todos los Establecimientos de los diferentes Niveles;

Que corresponde resolver en consecuencia;

POR ELLO:

CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- LLAMAR a inscripción para participar del Concurso de antecedentes y

oposición, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 16°, 18°, 29°, 30° y 31° del Estatuto del Docente, Ley L N° 391, **por el término de 10 (diez) días hábiles comprendido entre el 08 de Marzo y el 19 de Marzo de 2010**, inclusive, para proveer por ascenso de categoría y/o jerarquía los cargos vacantes de Establecimientos Educativos dependientes del Consejo Provincial de Educación, de las convocatorias que se detallan:

**CONCURSO N° 57**

1. Director y Vicedirector, de Jardines Maternales y de Jardines de infantes Independientes e Integrados .-

**CONCURSO N° 57**

2. Director y Vicedirector, de Escuelas Primarias Comunes, de Adultos, Hogares, de Educación Especial, de Formación Cooperativa y Laboral y Residencias Escolares .-

**CONCURSO N° 35**

3. Director y Vicedirector, de Escuelas de Enseñanza Media Común (**CEM**), Centros de Enseñanza Secundaria (**CENS**), Técnicas (Centro de Educación Técnica -Centro de Educación Técnica Agropecuaria – Centro de Educación Técnica Prestadora de Servicios) y Residencias Escolares.-

Las vacantes que correspondan para cada cargo, nivel, Establecimiento y modalidad se publicarán en los términos que establece el Artículo 5° de la Resolución N° 1485/09 del CPE.-

ARTICULO 2°- ESTABLECER que podrán intervenir en este Concurso el personal titular en situación activa según los términos del inciso a) del Artículo 3° de la Ley N° 391 y las Resoluciones reglamentarias N° 2969/86, 2786/87,2195/07 y Decretos N° 1095/92 y 9/93, y que se correspondan para los respectivos cargos de acuerdo a la antigüedad que se detallan en el ANEXO I para cada Nivel y cargo a concursar por el aspirante.

También podrán ser aspirantes los docentes encuadrados en las condiciones establecidas en el Artículo 22° de las Resoluciones N° 2968/00, 2969/00 y 2970/00 y en el Artículo 23 de la Resolución N° 2900/88.

En todos los casos los participantes deberán estar cumpliendo funciones dentro del sistema educativo rionegrino. Si por la naturaleza de la función, se prestara servicios en otras áreas no dependientes del Ministerio de Educación – Consejo Provincial de Educación, el docente no podrá participar del presente concurso. –

ARTICULO 3°.- DETERMINAR que la solicitud de inscripción de cada aspirante, que obra como Anexo II de la presente Resolución, deberá ser remitida dentro del término establecido en el Artículo 1° de la presente por correo certificado con aviso de recepción, o por Intermedio de las Delegaciones Regionales, a través del correo interno del Ministerio de Educación, ante la Junta de Clasificación que corresponda, Consejo Provincial de Educación- Álvaro Barros 439- Código Postal (8500) – Viedma, Río Negro.

Las solicitudes que se reciban con posterioridad sólo serán tenidas en cuenta cuando se compruebe, por el matasellos del correo o sello de fecha de ingreso a la Delegación Regional, que fueron presentadas en termino.

Toda enmienda o raspadura deberá ser salvada debidamente al pie de la solicitud y con nueva firma del aspirante.-

ARTICULO 4°.- ESTABLECER que los datos que el aspirante consigne en la solicitud tendrán carácter de Declaración Jurada, toda falsedad que se compruebe implicará su descalificación en el presente concurso y su inhabilitación para intervenir en nuevos concursos, sin perjuicio de la aplicación de las medidas disciplinarias que correspondan. Igual procedimiento se adoptará con respecto al aspirante que falsee documentación. La Junta de Clasificación denunciará de inmediato las irregularidades detectadas, para que el CPE dicte las medidas correspondientes. Hasta tanto no reciba resolución definitiva el aspirante tiene derecho a intervenir en el concurso.-

ARTÍCULO 5°.- DETERMINAR que la solicitud del aspirante deberá acompañarse con toda la documentación que acredite sus títulos y antecedentes o las fotocopias debidamente autenticadas por las autoridades establecidas en los términos de la Resolución 2912/02, siempre que **NO OBREN YA EN PODER DE LA JUNTA DE CLASIFICACIÓN**. Deberá acompañarse, indefectiblemente y en todos los casos los conceptos profesionales docentes de acuerdo a lo indicado en la solicitud de inscripción.

Toda nueva documentación para ser agregada al legajo personal del aspirante deberá ser presentada dentro del plazo establecido en el Artículo 1° de la presente resolución. Sólo serán valorados los antecedentes que hayan sido remitidos u obren en poder de la Junta, todos ellos dentro del plazo señalado.-

ARTICULO 6°.- ESTABLECER el cumplimiento del cronograma dispuesto en el Anexo III, para lo cual una vez cerrada la inscripción, la Junta de Clasificación respectiva confeccionará las nóminas de aspirantes para los cargos en concurso, por el orden de clasificación que corresponda de acuerdo con el régimen de valoraciones establecido en la Resolución N° 1233/92 y normas complementarias, y las publicará en la forma dispuesta en el inciso k) Artículo 10 del Estatuto del Docente.

De igual modo deberá emitir un listado de rechazados con las causales que motivaron el mismo, en los casos en que el postulante no reúna los requisitos para intervenir en el concurso.

Ambos listados serán remitidos para conocimiento y difusión a la Organización gremial UnTER.-

ARTICULO 7°.- ESTABLECER un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de reclamos por parte de los aspirantes a los listados emitidos por la Junta de Clasificación correspondiente.

De acuerdo al cronograma dispuesto en el Anexo III, la Junta de Clasificación publicará la lista Definitiva de Aspirantes.-

ARTICULO 8°.- CONSTITUIR para la instancia de Oposición un único Equipo Evaluador de carácter Provincial para el Nivel correspondiente según lo establecido por el Estatuto del Docente, Artículo 18° Ley L N° 391, y en un todo de acuerdo a los procedimientos de elección y designación que se consignan en el ANEXO IV de la presente Resolución. La misión y funciones para el equipo Evaluador serán las determinadas en el ANEXO VI de la presente norma.-

ARTICULO 9°.- CONVOCAR al gremio docente Un.T.E.R., para que, durante la instancia de oposición desde la constitución del Equipo Evaluador y hasta la finalización de su mandato, designe un veedor gremial, en cada equipo evaluador, el que cumplirá sus funciones de acuerdo a las que se determinan en el ANEXO V, de la presente Resolución.-

ARTICULO 10°.- ESTABLECER que las etapas y consideraciones del Concurso de Oposición se fijan en el ANEXO VI de la presente Resolución .-

ARTÍCULO 11°.- FIJAR que los aspirantes del Concurso serán clasificados dentro de la escala de 0 a 100 puntos, de los cuales se asignarán hasta 40 puntos por antecedentes en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16° de la Ley L N° 391 y hasta 60 puntos por la oposición. El procedimiento de constitución de los porcentajes establecidos se dará a conocer con antelación a la emisión del listado de antecedentes, mediante Resolución expresa. –

ARTÍCULO 12°.- ESTABLECER que el jurado podrá considerar una instancia de revisión de la etapa de oposición, siempre que lo amerite documentación debidamente fundada.-

ARTÍCULO 13°.- ESTABLECER que una vez concluido el trabajo asignado a los Equipos Evaluadores, éstos entregarán bajo recibo a la Junta de Clasificación correspondiente todo lo actuado, dando así por terminado su cometido. Lo resuelto por los mismos será inapelable de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18° del Estatuto del Docente – Ley L N° 391.-

ARTICULO 14°.- ESTABLECER que dentro de los 30 días de recibidas las actuaciones de los Equipos Evaluadores la Junta del Nivel respectivo determinará **la clasificación final** de los concursantes que hayan aprobado la oposición. Confeccionara las nóminas por orden de mérito y las dará a publicidad. En la emisión del listado definitivo la Junta de Clasificación agregará al listado de antecedentes dado a conocer según los términos del Artículo 6° de la presente Resolución, la valoración de la Capacitación establecida para el concurso de ascenso.-

La Dirección de Capacitación remitirá a las juntas de Clasificación respectivas el certificado correspondiente a la Capacitación de cada aspirante, para la valoración según lo que se fijara en la Resolución de Capacitación específica para el concurso de ascenso.-

ARTICULO 15°.- FIJAR para el caso de empate entre dos o más aspirantes a un mismo cargo, dentro de igual escala de títulos, que la prioridad en las nóminas se determinará de acuerdo al siguiente orden excluyente:

1. El de mayor calificación en las pruebas de oposición.
2. El de mayor jerarquía en el cargo titular.
3. **1. Nivel Inicial y Primario:** el de mayor antigüedad en la modalidad a la que aspira.  
**2. Nivel Secundario:** el de mayor antigüedad en el nivel
4. El de mayor clasificación por antecedentes.
5. El que obtenga la prioridad por sorteo.

ARTICULO 16°.- FIJAR el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la publicación del listado por orden de méritos, en cada Sede de Supervisión, para presentar los reclamos que el docente considere correspondan. Vencido dicho plazo, la Junta publicará el listado definitivo. –

ARTICULO 17°.- FIJAR que la adjudicación de los cargos se efectuará en Asamblea Pública Provincial, la que se realizará de acuerdo con los procedimientos que se establecen en el ANEXO VII de la presente resolución.-

ARTICULO 18°.- DETERMINAR que una vez concluida la Asamblea, la Junta de Clasificación del Nivel correspondiente producirá su dictamen final de adjudicación de cargos a los designados en la misma, y elevará todo lo actuado al Consejo Provincial de Educación, para la emisión de la Resolución definitiva.-

ARTICULO 19°.- DETERMINAR que el personal designado deberá tomar posesión en las fechas que se establezca en el Calendario Escolar correspondiente. Quedarán sin efecto las designaciones de los docentes que, sin causa fundada no hagan efectiva su presentación en el plazo señalado o que desistan de la misma. Dichos docentes, además, quedarán inhabilitados para presentarse al siguiente concurso del mismo carácter.

En todos los casos se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Resolución 1700/92.-

ARTÍCULO 20°.- FIJAR para los casos en que el docente no pudiera tomar posesión, por razones debidamente fundadas, dentro del término estipulado, deberá comunicarlo antes del vencimiento de los mismos, por la vía jerárquica correspondiente ante la Junta de Clasificación para decisión resolutive del Consejo Provincial de Educación.-

ARTICULO 21°.- ESTABLECER que para tomar posesión del cargo el personal designado deberá presentar ante la Supervisión respectiva copia fiel de las renuncias comprometidas en el momento de su designación, con constancia al pie del recibo del original en cada establecimiento u organismo ante los cuales las hizo efectiva y la fecha de cese en cada caso.

Además presentará una declaración jurada de su situación de revista al momento de la toma de posesión.

Las Supervisiones Escolares serán directamente responsables y pasible de las sanciones que correspondan en los casos de toma de posesión de personal que no cumplimente estos requisitos, sin perjuicio de que el Consejo Provincial de Educación disponga el sin efecto de la designación.-

ARTICULO 22°.- DETERMINAR que las vacantes que se produzcan con posterioridad a los nombramientos del personal, por desistimiento, renuncia, no presentación o sin efecto de la designación, generarán nuevas vacantes que se incorporarán a los movimientos de los periodos siguientes.-

ARTICULO 23°.- FIJAR para los aspirantes, que hubieran aprobado el Concurso, pero que por menor orden de méritos final no hubieren accedido a un cargo, se les extenderá un certificado en el que conste la aprobación del Concurso y la clasificación final obtenida. En el próximo Concurso que se realice para cubrir cargos de ascenso de categoría y/o jerarquía, dichos aspirantes podrán optar entre rendir las nuevas pruebas que se dispongan o intervenir en el Concurso, sin necesidad de presentarse a dichas pruebas, con la calificación obtenida en el presente. En este último caso deberán especificarlo antes de la realización de las pruebas, agregando el certificado pertinente. En el caso contrario perderán el derecho a la opción, salvo presentación a las pruebas en las fechas correspondientes.-

ARTICULO 24°.- DETERMINAR que por resolución de este Consejo Provincial de Educación, en un todo de acuerdo al Cronograma establecido en el ANEXO III se publicarán las siguientes informaciones y/o decisiones:

- a) Forma de constitución de los porcentajes de clasificación para cada Junta en la emisión de los listados de antecedentes y oposición, contemplado en el artículo 11° de la presente Resolución (antes de la emisión de los listados de antecedentes).
- b) Nómina de integrantes, sede de funcionamiento y fecha de Constitución de Equipos Evaluadores contemplados en el Artículo 8° de la presente Resolución. En la resolución se determinará la fecha y lugares de elección de los jurados y procedimiento electoral.
- c) La nómina de veedores considerados en el Artículo 9° de la presente Resolución.
- d) Sobre el proceso de capacitación que contenga: modelo de capacitación, criterios e instrumentos de evaluación, tiempo, procedimientos, capacitadores, certificación, acreditación.
- e) Cronograma de las instancias de oposición.
- f) La nómina de vacantes definitivas, por Nivel, Establecimiento, Modalidad y origen de la misma, de acuerdo a los términos fijados en el Artículo 1° de la presente Resolución.
- g) Fecha, lugar, autoridades y veedores gremiales que constituirán el funcionamiento de la Asamblea Pública de designación de cargos.

ARTÍCULO 25°.- REGISTRAR, comunicar por la Secretaría General a las Direcciones de

Nivel Inicial, Primario, Secundario, Especial, Escuelas Hogares y Residencias, Superior y de Educación Privada; a las Supervisiones correspondientes a cada Nivel; a las Delegaciones y Subdelegaciones Regionales de Educación, a la Secretaría de Trabajo para incorporar al Expediente de Paritaria y a la Unión de Trabajadores de la Educación de Río Negro, y archivar.-

RESOLUCION N° **140**  
VGD/V/SG

Prof. Jorge Luis SARTOR - Vocal Gubernamental  
a cargo de Presidencia

Prof. Adriana MONTI - Secretaria General

**ANEXOS – RESOLUCIÓN N° 140**

**BASES DE CONCURSO DE ASCENSO PARA**

**CARGOS DE VICEDIRECTOR Y DIRECTOR**

## ANEXO I- RESOLUCION N° 140

Para intervenir en el concurso convocado por la presente Resolución, el aspirante deberá acreditar la antigüedad requerida para concursar en las distintas categorías, de acuerdo a lo establecido en los Artículos respectivos del Estatuto del Docente Ley L N° 391. Para tal fin se tendrá en cuenta todos los servicios prestados como titular, interino o suplente en Establecimientos Escolares nacionales, provinciales, municipales o privados reconocidos, debidamente certificados por autoridad competente, a la fecha de inicio de inscripción del presente Concurso, de acuerdo a lo fijado en el Artículo 2° de la presente normativa.

Intervendrán en este Concurso el personal titular en situación activa según los términos del inciso a) del Artículo 3° de la Ley N° 391 y las Resoluciones reglamentarias que correspondan para los respectivos cargos, cuya situación de revista sea cualquiera de las siguientes:

<b>NIVEL</b>		<b>PARA CARGO DIRECTOR</b>	<b>PARA CARGO VICEDIRECTOR</b>
<b>INICIAL</b>	<b>Escuelas</b>	<b>de Jardín Maternal, de Jardines de Infantes Integrados e Independientes</b>	<b>De Jardín Maternal, de Jardines de Infantes Integrados e Independientes</b>
	Artículos que deben tenerse en cuenta de la Ley L N° 391	<b>N° 71°, 79° y 87°</b>	<b>N° 71°, 78° y 87°</b>
	Cargo desde el cual se puede ascender	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Director de Jardín Maternal, Director de Jardín de Infantes Integrados e Independientes de categoría inferior a la del cargo a que se aspira.</li> <li>• Vicedirector de Jardín Maternal</li> <li>• Vicedirector de Jardines de Infantes Integrados e Independientes.</li> <li>• Maestro de sección de Jardín Maternal.</li> <li>• Maestro de Sección de Jardines de Infantes Independientes, Integrados y/o Anexo</li> <li>• Maestro Secretario de Jardín de Infantes Integrados e Independientes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Maestro de Sección de Jardín Maternal, Maestro de sección y/o Secretario de Jardines de Infantes Integrados e Independientes y/o Anexos.</li> </ul>



<b>NIVEL</b>		<b>PARA CARGO DIRECTOR</b>	<b>PARA CARGO VICEDIRECTOR</b>
<b>PRIMARIO</b>	<b>Escuelas</b>	<b>de Escuela Primaria Común u Hogar</b>	<b>de Escuela Primaria Común</b>
	Artículos que deben tenerse en cuenta de la Ley L N° 391	<b>N° 71°, 79°, 82 y 87°</b>	<b>N° 71°, 78° y 87°</b>
	Cargo desde el cual se puede ascender	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Director de Escuela Común de categoría inferior a la del cargo que aspira</li> <li>• Vicedirector de Escuela Común u Hogar</li> <li>• Maestro de grado de Escuela Común u Hogar.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Maestro de grado de Escuela Común u Hogar</li> </ul>
	<b>Escuelas</b>	<b>de Educación Especial y de Formación Cooperativa y Laboral</b>	<b>de Educación Especial y de Formación Cooperativa y Laboral</b>
	Artículos que deben tenerse en cuenta de la Ley L N° 391	<b>N° 71°,79°, 81° y 87° Resolución 4172/00</b>	<b>N° 71°, 78° , 81° y 87° Resolución N° 4172/00</b>
	Cargo desde el cual se puede ascender	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Director de Escuela Especial de Categoría inferior a la del cargo a que se aspira.</li> <li>• Vicedirector de Escuela Especial.</li> <li>• Maestro de Grupo, Maestro de Apoyo Pedagógico, Maestro Estimulador, Maestro Integrador, de Escuela de Educación Especial en cualquiera de las especialidades del establecimiento a que aspira.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Maestro de Grupo, Maestro de Apoyo Pedagógico, Maestro Estimulador, Maestro Integrador, de Escuela de Educación Especial en cualquiera de las especialidades del establecimiento a que aspira.</li> </ul>
	<b>Escuelas</b>	<b>de Escuela de Educación Básica de Adultos</b>	
	Artículos que deben tenerse en cuenta de la Ley L N° 391	<b>N° 71°, 79° , 80° y 87°</b>	
Cargo desde el cual se puede ascender	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Director de Escuela Adultos de categoría inferior a la del cargo a que se aspira</li> <li>• Maestro de Ciclo de Escuela de Adultos.</li> </ul>		
<b>Escuelas</b>	<b>de Residencias Escolares</b>		
Artículos que deben tenerse en cuenta de la Ley L N° 391	<b>N° 71°, 82° y 87°-</b>		
Cargo desde el cual se puede ascender	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Auxiliar docente de Residencia Escolar</li> </ul>		

<b>NIVEL</b>		<b>PARA CARGO DIRECTOR</b>	<b>PARA CARGO VICEDIRECTOR</b>
<b>Secundario</b>	<b>Escuelas</b>	<b>de Escuelas de Enseñanza Media Común, Centro de Enseñanza Secundaria, Técnicas, Agrotécnicas y Prestadoras de Servicios.</b>	<b>de Enseñanza Media Común, Centro de Enseñanza Secundaria, Técnicas, Agrotécnicas y Prestadoras de Servicios.</b>
	Artículos que deben tenerse en cuenta de la Ley L N° 391	<b>N° 99°, 100°, 101° y 103-</b>	<b>N° 99°, 100°, 101°, 102° y 103°</b>
	Cargo desde el cual se puede ascender	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Director de Categoría Inferior</li> <li>• Vicedirector</li> <li>• Profesor</li> <li>• Jefe General de Enseñanza Práctica (para Escuelas Técnicas)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Profesor</li> <li>• Jefe General de Enseñanza Prácticas (para Escuelas Técnicas)</li> </ul>
	<b>Escuelas</b>	<b>de Residencias Escolares de Enseñanza Media</b>	
	Artículos que deben tenerse en cuenta de la Ley L 391	<b>N° 71° y 82°(último párrafo)</b>	
	Cargo desde el cual se puede ascender.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Auxiliar Docente.</li> </ul>	

### ANEXO III - RESOLUCIÓN N° 140

#### CRONOGRAMA GENERAL DEL CONCURSO

Fecha/ Período	Actividad	Responsables
4-8-09 al 30-12-2009	Definición sobre Bases de Concurso y Procedimientos	Comisión Resolución 1485/09
Enero 2010	Emisión de Resolución de Bases de Concurso y Procedimientos	CPE
Febrero 2010	Publicación, difusión y entrega de Bases de Concurso y Procedimientos en las Supervisiones Escolares y Establecimientos Educativos	CPE/ UnTER
08-03-2010 al 19-03-2010	Período de Inscripción ante las Respectivas Juntas de Clasificación para aspirar al Concurso de ascenso de: a) titulares en condiciones estatutarias. b) ingresantes como titulares con toma de posesión en la fecha establecida en el Calendario Escolar 2010/2011	Aspirantes en condiciones
22-03-2010 al 21-05-2010	La Junta de Clasificación correspondiente analiza las solicitudes, clasifica antecedentes, y emite los listados por orden de méritos, para su publicación de: 1) aspirantes en condiciones de participar 2) aspirantes cuyas solicitudes son rechazadas	Juntas de Clasificación
24-05-2010 al 08-06-2010	Plazo de presentación de reclamos a los listados emitidos por las respectivas Juntas	Aspirante
al 30-06-2010	Emisión del Listado Definitivo	Juntas de Clasificación
Octubre/ Noviembre de 2010	Publicación de Postulantes a miembros del Jurado para su Constitución (Art.18 Estatuto del Docente). Publicación de la Resolución de Constitución del Jurado y Resolución de Veedores Gremiales ( Artículo 9 de la presente Resolución)	CPE
02-08-2010 al 08-07-2011	Etapas de Capacitación –Oposición - <b>Iniciarán la capacitación aquellos docentes que figuran en el listado emitido por la Junta al 30-06-2010.</b> <b>Se establecerá un cronograma de todas las instancias que correspondan a este período, de manera tal que se contemplen los diferentes períodos escolares. El recorrido de los jurados y las diferentes instancias de oposición.</b>	Aspirantes Capacitadores /as Jurados Veedores Gremiales Juntas de Clasificación CPE
02/08/2010 al 23/12/2010	Acciones de Capacitación para los aspirantes en condiciones de participar del Concurso de Ascenso.	Aspirantes Capacitadores /as
01-04-2011	Publicación de Vacantes definitivas, por Nivel, Establecimiento, Modalidad y origen de la misma.	CPE
Y 01-07-2011	Incorporación de vacantes sobrantes del Primer Movimiento del año 2011, a tres meses previos a la Asamblea de designaciones, de acuerdo a lo establecido en Resolución 1485/09	

Provincia de Río Negro  
Consejo Provincial de Educación

15-08-2011	Cierre de todas las actuaciones relativas al concurso de oposición. Entrega de la documentación a las correspondientes Juntas de Clasificación ( <b>Artículo 13°</b> de la presente Resolución)	Jurados
15-09-2011	Emisión del Listado de los aspirantes en condiciones de ser designados por Nivel, en orden de mérito con la clasificación de antecedentes y oposición.	Juntas de Clasificación
16-09-2011 Al 28-09-2011	Período de reclamo de aspirantes en los listados definitivos	Aspirantes
30 de Septiembre De 2011	Emisión del Listado Definitivo con las correcciones, incorporaciones y ratificaciones en base a los reclamos presentados.	Juntas de Clasificación.
Octubre De 2011	Publicación de autoridades, lugar y hora de las Asambleas de Designación para los cargos de ascenso. Realización de las Asambleas de Designación	CPE y Autoridades de la Asamblea
15-11-2011	Entrega de los dictámenes finales y los expedientes respectivos al CPE, con anteproyectos de Resolución.	Juntas de Clasificación.
Diciembre de 2011	Emisión de las Resoluciones de designación de Directores y Vicedirectores Titulares y de los cargos vacantes.	CPE
Febrero 2012	Toma de posesión de los docentes designados como Titulares en fecha a determinar en el Calendario Escolar 2011/2012	CPE Aspirantes

## ANEXO IV- RESOLUCIÓN N° 140

### CONSTITUCION DE LOS EQUIPOS EVALUADORES DE CADA NIVEL – JURADOS

1. La Convocatoria al concurso de ascenso es efectuada por Resolución N° 1485/09.
2. El Artículo 18° de la Ley L N° 391, expresa:  
**Artículo 18** - Los concursos para la provisión de los cargos señalados en el artículo 16 estarán a cargo de la Junta de Clasificación, en todos los casos, con la colaboración de jurados en los que expresamente se determina en este Estatuto.  
Cuando en la realización de concursos deban intervenir **jurados, éstos serán designados teniendo en cuenta la especialización y la jerarquía del cargo por llenar; estarán integrados por un número impar de miembros no inferior a tres (3), uno (1) por la Junta de Clasificación y los restantes por elección directa de los concursantes; serán inamovibles hasta que produzcan despacho, para lo cual deberán expedirse dentro del plazo que se establezca y sus decisiones serán inapelables.**  
El número de miembros del jurado no podrá alterarse posteriormente a su constitución.  
Cuando los jurados no puedan integrarse con docentes en actividad, por no contarse con el número suficiente para la especialización y jerarquía, podrá recurrirse a la colaboración o contratación de profesionales o docentes de la especialidad en situación activa o de retiro en el orden nacional o provincial que lo fueren en una jerarquía no inferior a la del cargo a cubrir.
3. Cada Equipo Evaluador, de acuerdo a lo determinado en el Artículo 8° de la presente Resolución, será de carácter Provincial, **constituido por Nivel** e integrado por un número de miembros proporcional a la cantidad de inscriptos a concursar, el que se fijará una vez sustanciada la etapa de inscripción.
4. Se determinará, para cada nivel un número de miembros suplentes en la proporción establecida en el artículo 18 de la Ley L N° 391.
5. Las Juntas de Clasificación propondrán los integrantes del jurado correspondiente, por consenso dejando constancia en acta expresa de tal definición.
6. El resto de los integrantes de cada equipo evaluador será elegido por voto secreto y obligatorio de cada concursante, que se llevará a cabo por localidad en la cual existan aspirantes al concurso de ascenso.
7. Para la constitución de la nómina de posibles jurados, el Consejo Provincial de Educación, elaborará un listado de Docentes Activos que no sean concursantes, Directores Jubilados en un tiempo no mayor a cinco años, Docentes que desempeñan su función en Universidades y/ o Institutos de Formación Docente de la Provincia o docentes externos.
8. Una vez definida la nómina de docentes propuestos, la misma será remitida a la Junta de Clasificación correspondiente para los procedimientos que correspondan, definiéndose previamente la forma de elección para designar titulares y suplentes.
9. La nómina resultante de docentes propuestos para jurados titulares y suplentes se enviará a cada localidad para la elección definitiva del equipo evaluador, la que se hará mediante el voto secreto y obligatorio de todos los concursantes. Para tal fin en cada localidad las autoridades encargadas de llevar a cabo dicho proceso de elección serán los Delegados Regionales, los Supervisores y Directores convocados, siempre que estos últimos no sean aspirantes en el concurso de ascenso.

10. Se establece un plazo de 48 horas para observaciones y/o impugnaciones al listado de jurados, para lo cual las presentaciones se elevarán en forma inmediata a la junta de Clasificación respectivas para su consideración y resolución.
11. Los votos y las respectivas actas de cada localidad se remitirán a las Juntas de Clasificación, quienes realizarán el escrutinio definitivo. Los candidatos más votados serán proclamados miembro titular del Equipo Evaluador y los restantes, miembro suplente, todo ello en las proporciones establecidas en los puntos 3 y 4 del presente Anexo.
12. En todas las instancias eleccionarias podrá actuar un veedor gremial.
13. Las Juntas de Clasificación elevarán copia del acta del escrutinio definitivo (Titulares y Suplentes) al Cuerpo Colegiado del Consejo Provincial de Educación para la designación de los integrantes de cada Equipo Evaluador que actuará en todas las instancias de oposición.
14. El cargo de miembro del Equipo Evaluador es irrenunciable, implica una distinción, y como tal se considerará en los antecedentes profesionales con la valoración establecida por el régimen vigente de clasificación del personal titular. En caso de existir una excusación debidamente fundada ésta deberá elevarse con la mayor urgencia acompañada de la documentación probatoria, para los efectos normativos correspondientes.
15. Los miembros del Equipo Evaluador titulares quedarán relevados de sus funciones específicas mientras dure su mandato. El jurado suplente actuará mediante Resolución expresa de designación en caso de excusación, de acuerdo al punto precedente, impedimento y/o ausencia temporal o definitiva del jurado titular.
16. Los integrantes del Equipo Evaluador tendrán derecho a la percepción de los viáticos correspondientes de acuerdo a los procedimientos de la legislación vigente.

## **ANEXO V – RESOLUCIÓN N° 140**

### **MISIÓN Y FUNCIÓN DE LOS VEEDORES GREMIALES**

El veedor gremial tiene la misión de representar a la organización gremial en el concurso de oposición para cargos de ascenso, observando que el proceso del mismo se ajuste a lo establecido por las normas dictadas en tal sentido.

Son funciones y procedimientos:

1. Es nominado por la Organización gremial Un.T.E.R. para las instancias de observación que determina la presente Resolución, tendiendo en su función a participar en la construcción de un escenario público equitativo y transparente.
2. Cumple su función de observación, control y denuncia si correspondiere, en el procedimiento de elección de jurados de oposición y en el espacio de la instancia de oposición que determina el presente reglamento.
3. Es designado por Resolución del Consejo Provincial de Educación, ante la propuesta del gremio docente, y es también dado de baja por la misma vía si se comprobare que su función no es cumplida
4. Tiene la facultad de observar y dejar constancia en acta cuando no se cumple con las disposiciones y el mandato establecido en cada una de las normas que definen el procedimiento concursal de antecedentes y oposición para cargos de ascenso.
5. En su función refrenda el acta labrada por los jurados del concurso no pudiendo emitir opinión en lo que respecta a la valoración definida por los mismos en cada caso de los aspirantes al concurso, dejando constancia si, cuando observa cuestiones procedimentales que son necesarias dejar asentadas en el acta.
6. Se encuentra facultado para actuar en el intercambio de información ante dificultades o diferencias que se observen, con el fin de facilitar el mejor desarrollo en los procedimientos establecidos.
7. Tiene el derecho y el deber de revisar documentación referida al concurso, labrar acta, recibir presentaciones y/o quejas y orientar en los procedimientos mediante el diálogo, todo ello en relación a las normas que regulan el sistema concursal. Agotadas las instancias en el cumplimiento de su función podrá dejar escrita su opinión y/o informe el que deberá ser incorporado al expediente correspondiente.

## ANEXO VI – RESOLUCIÓN N° 140

### ETAPAS y CONSIDERACIONES DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN MISIÓN Y FUNCIONES DEL EQUIPO EVALUADOR

Las instancias que conforman el concurso de Oposición, de acuerdo con la capacitación que se desarrolle previamente, se definen de la siguiente manera:

1. Análisis de situaciones problemas de la cotidianidad escolar. Esta instancia corresponde al 40% de la oposición.
2. Coloquio sobre la propuesta de gestión presentada por el concursante. Esta instancia corresponde al 60% restante de la oposición.

Las instancias de oposición previstas en la presente Resolución se encontrarán vinculadas al proceso de capacitación, la que, a través de la normativa específica que se dicte tendrá como objetivo, orientar en su proceso, el debate teórico y práctico de las Dimensiones Institucionales, la visión crítica sobre diversos modelos de gestión y la resolución práctica y teórica de problemas derivados de la cotidianidad Institucional.

#### **1. De la primera instancia:**

Esta primera instancia es de producción manuscrita. Consiste en el análisis de una situación problemática propia de una institución escolar desde la perspectiva de un Equipo Directivo, en la que se evaluará el conocimiento y apropiación crítica de los Diseños Curriculares provinciales y la pertinencia de la referencia a la legislación educativa y a los marcos teóricos seleccionados para el análisis.

El concursante construirá un texto en el que:

- Contextualice la situación a la realidad de la institución de la cual es titular.
- Realice un análisis fundamentado de la situación poniendo en diálogo los marcos teóricos y la legislación que correspondiere.
- Identifique en la situación problemática los aspectos nodales captando la complejidad, mediante un análisis que deleve y articule la dimensión técnica (pedagógica, comunitaria y administrativa), institucional y política de su tarea.
- Seleccione aquellos analizadores que tengan el potencial de operar para que todo un equipo de trabajo pueda replantearse la propia experiencia y construir nuevos saberes. El trabajo debe constituirse en un análisis crítico y no en la enunciación de un listado de buenas estrategias con un afán resolutivo.
- Plantee y fundamente los dispositivos que diseñaría para realizar ese análisis, las personas, grupos o equipos intervinientes.
- La redacción tenga coherencia y cohesión, progresión temática, y demás requisitos inherentes a la construcción de un texto escrito: ortografía y puntuación; legibilidad y presentación; vocabulario amplio, variado y específico del campo de acción, Bibliografía, citas.

#### **Del Procedimiento:**

Constituido el jurado en la sede:

- Se brindarán las indicaciones generales que encuadran la realización de la primera instancia de la oposición.
- Los participantes eligen un sobre cerrado que contiene la situación problemática que tendrá que analizar.
- Pueden consultar todo el material que consideren adecuado: Bibliografía, Normativas, Datos Estadísticos, Diccionarios, entre otros (para lo cual deben llevarlo a la instancia ya que no será posible que se intercambien



dichos materiales entre los concursantes en el desarrollo de la oposición). El material mínimo no obligatorio ni excluyente será dado a conocer oportunamente por el jurado de cada nivel.

- Tiempo máximo para completar esta instancia: cuatro horas.

### **De la formulación de las situaciones problemáticas**

- Serán elaboradas por el jurado.
- El jurado las elaborará en forma conjunta definiendo criterios generales comunes a todas ellas, respetando la especificidad de los Niveles y Modalidades (N. Inicial. N. Primario- Especial, Adultos, Residencias y Hogares, Común-. N. Medio).
- Las situaciones serán distintas para aspirantes a cargos directivos o vicedirectivos.
- En las indicaciones debe constar que los concursantes deben registrar Nombre-Apellido y DNI en todas las hojas que además deberán estar firmadas por el aspirante.
- Solo serán conocidas por el jurado y quedarán a resguardo de Vocalía del Consejo Provincial de Educación en sobre cerrado hasta el inicio de esta primera instancia.

## **2. De la Segunda Instancia**

El concursante deberá presentar un trabajo sobre las líneas de acción que constituyen su propuesta de Gestión Institucional (texto escrito) en el que se incluya:

Un breve análisis de la escuela de la cual es Docente Titular para lo cual dispondrá de todos los documentos escolares que considere pertinente y que le permitan buscar indicios que le sirvan para formular **a manera de hipótesis** el tipo de contenidos y procedimientos que favorezcan el funcionamiento institucional. Profundizar el desafío del cambio escolar, asegurando coherencia técnica y política en la propuesta a plantear tendiendo a mejorar las situaciones problemas que se derivan del proceso de enseñar y aprender en las Instituciones Escolares.

### **Formato del Trabajo:**

Este trabajo tendrá un máximo de 20 páginas (de contener anexos, debe incluirse en el máximo de las 20 páginas). Formato A4, letra Arial 12, interlineado 1,5. Márgenes: izquierdo 3 cm., derecho 2cm.; superior 3cm., inferior 2 cm.

### **Presentación:**

El docente habilitado para la continuidad de la instancia de oposición presentará, hasta la fecha establecida en el cronograma fijado en el presente anexo, el trabajo de su propuesta de gestión. Lo hará ante la autoridad que se comuniquen, en sobre cerrado, oportunamente en una de las sedes establecidas y que le corresponda. La autoridad receptora entregará una constancia en la que se detalle datos del concursante:

- a) Apellido y Nombre
- b) Número Documento de identidad, CUIL y de legajo
- c) Nivel en el que concursa
- d) Denominación de la Propuesta que presenta
- e) Fecha
- f) Aclaración y firma de recepción

### **El trabajo deberá contener:**

- Análisis del tipo de funciones que cumple la escuela además de las educativas, principales y secundarias, implícitas y encubiertas que se visualizan en el PEI-PCI.
- El lugar que ocupa el Diseño Curricular (Relevancia – Pertinencia)
- Cuáles son las metas y funciones enunciadas, las funciones reales, lo dicho y lo implícito, las estrategias.
- Una lectura analítica de la Institución que genere la elaboración de líneas de acción inherentes al cargo al que se aspira.
- Una observación de la realidad Institucional que orienten a la construcción de proyectos pedagógicos y de constitución en equipo de trabajo para fortalecer la función de enseñanza de la Escuela.

### **Del Coloquio:**

Esta instancia consiste en un Coloquio, en el que el aspirante argumenta oralmente su propuesta de gestión.

En el coloquio los concursantes deberán fundar su defensa en:

- Un conocimiento profundo del tema que abordan; amplitud, posibilidad de vincular saberes, recuperación de bibliografía teórica pertinente, capacidad de analizar experiencias, recuperar prácticas institucionales y vincular las mismas con los conceptos teóricos.
- Un uso de variadas estrategias para exponer un tema: ejemplos, comparaciones, definiciones, citas, fragmentos de lecturas, entre otras.-
- Capacidad para posicionarse teóricamente y defender sus argumentos.
- Vocabulario técnico pertinente y amplio.

### **Procedimiento del Coloquio:**

Constituido el jurado en la sede:

- El Jurado llama por el listado de concursantes que corresponda a la sede.
- El Coloquio será personal e individual y no podrán estar presentes los demás aspirantes inscriptos.
- El jurado durante el desarrollo del coloquio podrá requerirle cualquier otra información que a su juicio considere conveniente y pertinente a las instancias de la oposición.
- Finalizadas todas las instancias de oposición en las distintas sedes se informará y notificará a los aspirantes el dictamen correspondiente.
- Tiempo máximo 1(una) hora para cada aspirante

### **De la valoración y acreditación de cada instancia**

La primera instancia tendrá una valoración máxima de 20 puntos y una mínima de 8 puntos, indispensable para continuar. La segunda instancia tendrá una valoración máxima de 40 puntos y una mínima de 16 puntos. Es requisito tener el mínimo exigido en cada una de las instancias para aprobar el concurso.

### **De las Sedes**

Serán en total siete en lugar físico a comunicar oportunamente:

1. Sur
2. Andina

3. AVE
4. AVO
5. Valle Medio
6. Valle Inferior
7. Atlántica

### **Del Cronograma**

<b>Fecha</b>	<b>Acciones</b>	<b>Responsables</b>
Febrero de 2011	Primera Instancia de la oposición	Jurado
Hasta el 30 de Marzo de 2011	Evaluación de las situaciones problemáticas realizadas en la primera instancia de la oposición	Jurado
Hasta el 20 de Abril de 2011	Notificación a los aspirantes del dictamen del jurado en relación a la primera instancia de la oposición.	Delegaciones Regionales
Hasta el 30 de Abril de 2011 inclusive	Entrega por parte de los aspirantes de las propuestas de gestión en las sedes y lugares establecidos y comunicados oportunamente.	Delegaciones Regionales
Desde el 23 de Mayo de 2011 hasta el 8 de Julio de 2011	Segunda Instancia de la oposición y notificación del dictamen de la misma y del dictamen final, en cada sede por parte del Jurado respectivo.	Jurado

### **De los Jurados**

#### **Misión:**

El jurado constituido para cada Nivel a concursar es la autoridad que actúa en las instancias de Oposición teniendo la responsabilidad de diseñar, evaluar y calificar las distintas instancias que lo constituyen.

#### **Funciones:**

1. Participar desde su constitución en los encuentros convocados por el Ministerio de Educación – Consejo Provincial de Educación para:
  - a) Acordar procedimientos del concurso con la Comisión Organizadora.
  - b) Determinar los criterios de evaluación y acreditación de acuerdo a los lineamientos generales establecidos por la presente Resolución.
  - c) Observar e interiorizarse del proceso de capacitación que precede a las instancias de oposición.
  - d) Diseñar las situaciones problemáticas
  - e) Interiorizarse de la perspectiva teórica, propósitos y criterios de evaluación de la Capacitación y normativas provinciales.
2. Conformar un equipo provincial y sustanciar las instancias previstas en las sedes que se definan.
3. Evaluar y acreditar de acuerdo a los criterios establecidos en los encuentros previstos para tal fin.
4. Respetar el cronograma diseñado en la Presente Resolución.
5. Elaborar las actas correspondientes de Análisis de situaciones problemas de la cotidianidad escolar, que forma parte del 40% de las instancias de oposición, para la notificación prevista en el cronograma del presente Anexo.
6. Producir en Acta el Dictamen aprobado por la mayoría y basado en las calificaciones otorgadas a cada participante, correspondiente al 60% de la

valoración del Concurso. En el acta, además, se dejará constancia si se diera, el dictamen por minoría.

7. Elaborar el acta de Dictamen final de todo lo resuelto por el Jurado lo que será encuadrado en lo establecido en el Artículo 18º del Estatuto del Docente- Ley L N° 391-.
8. Entregar, bajo acta detallada, a los Integrantes de la Junta de Clasificación que corresponda, toda la actuación a los efectos de que éstas emitan los listados definitivos de clasificación finalizando su cometido en base a lo prescripto en el Artículo 13º de la presente Resolución.
9. Garantizar la reserva necesaria que asegure la transparencia y justicia del Concurso para el que se convoca.-

### **TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LOS JURADOS**

En el marco de la implementación de los concursos de ascenso para los Niveles del Sistema Educativo de la Provincia de Río Negro, el Ministerio de Educación – Consejo Provincial de Educación en respuesta a los lineamientos generales acordados en reuniones entre integrantes de este Ministerio y representantes de UnTER, se determina en concordancia con lo establecido por la Ley L 391, que es necesario encomendar al Jurado que tendrá a su cargo la sustanciación de la Etapa de Oposición , las siguientes tareas:

- **Objetivo General:**

- Constituirse en la autoridad que actúa en las instancias de Oposición, con otros integrantes para el mismo Nivel de Concurso, teniendo la responsabilidad de diseñar, evaluar y calificar las diferentes instancias que lo constituyen.

- **Tareas Específicas:**

- Llevar adelante la implementación del Concurso en los términos acordados por el Ministerio de Educación – Consejo Provincial de Educación, según la presente Resolución.-
- Constituir un equipo de trabajo con sus pares.
- Participar en los encuentros convocados por el Ministerio de Educación- Consejo Provincial de Educación para:
  - a) Acordar procedimientos del Concurso con la Comisión Organizadora.
  - b) Determinar los criterios de evaluación y acreditación de acuerdo a los lineamientos generales establecidos por la presente resolución.
  - c) Observar e interiorizarse del proceso de capacitación que precede a las instancias de oposición.
  - d) Diseñar las situaciones problemáticas.
  - e) Interiorizarse de la perspectiva teórica, propósitos y criterios de evaluación de la Capacitación y normativas Provinciales.
- Conformar un equipo provincial y sustanciar las instancias previstas en las sedes que se definan.
- Evaluar y acreditar de acuerdo a los criterios establecidos en los encuentros previstos para tal fin.
- Respetar el cronograma diseñado en la presente Resolución.

• **Resultados Esperados:**

- Elaborar las actas correspondientes de Análisis de situaciones problemas de la cotidianidad escolar, que forma parte del 40% de las instancias de oposición, para la notificación prevista en el cronograma del presente Anexo.
- Producir en Acta el Dictamen aprobado por la mayoría y basado en las calificaciones otorgadas a cada participante, correspondiente al 60% de la valoración del Concurso. En el acta, además, se dejará constancia si se diera, el dictamen por minoría.
- Elaborar el acta de Dictamen final de todo lo resuelto por el Jurado lo que será encuadrado en lo establecido en el Artículo 18º del Estatuto del Docente- Ley L N° 391-.
- Entregar, bajo acta detallada, a los Integrantes de la Junta de Clasificación que corresponda, toda la actuación a los efectos de que éstas emitan los listados definitivos de clasificación finalizando su cometido en base a lo prescripto en el Artículo 13º de la presente Resolución.
- Garantizar la reserva necesaria que asegure la transparencia y justicia del concurso para el que se lo convoca.

Duración del presente Término de Referencia:

Desde, Noviembre 2.010, hasta, Agosto 2.011.-

## **ANEXO VII – RESOLUCION N° 140**

### **ASAMBLEA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN DE CARGOS**

1. La asamblea Pública para la adjudicación definitiva de los cargos a concursar se realizará en un único lugar a determinar por el Consejo Provincial de Educación.
  2. El Consejo Provincial de Educación designará a los responsables de la organización, conducción y resolución de este acto. El gremio docente podrá designar los veedores que considere necesarios.
  3. Los participantes deberán presentarse personalmente acreditando su identidad ante las autoridades de la Asamblea o por intermedio de un representante legal debidamente acreditado ante el Supervisor Escolar en los términos establecidos en la Resolución N° 3653/05.
  4. Las autoridades de la Asamblea ofrecerán los cargos vacantes publicados por Resolución expresa, a los aspirantes por el orden de méritos establecido por la Junta de Clasificación de acuerdo con lo previsto en el Art. 15° de la presente Resolución y teniendo en cuenta los requisitos establecidos para los respectivos cargos en el Artículo 2° de la citada resolución. El aspirante podrá elegir cualquiera de los que figuren en la nómina de vacantes publicadas para tal fin.
  5. Las autoridades de la Asamblea entregarán a cada aspirante una constancia de la vacante elegida y pre-adjudicada, la que será finalmente adjudicadas por Resolución del Consejo Provincial de Educación, previo dictamen de la Junta de Clasificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 17° de la Resolución.
  6. Las autoridades de la Asamblea dejarán constancia de las pre-adjudicaciones en planillas confeccionadas para tal fin, en las que deberá constar:
    - a) Apellidos y nombres (sin iniciales).
    - b) Tipo y N° de documento de identidad y CUIL.
    - c) Escuela en que actualmente revista como titular y cargo.
    - d) Cargo elegido, con mención de escuela, categoría, grupo, localidad y motivo de la vacante.
    - e) Compromiso de renuncia a los cargos u horas que correspondieren, con sus respectivas especificaciones.
  7. Finalizado el acto se elevará todo lo actuado a la Junta de Clasificación a los efectos determinados en el Artículo 18° de la presente Resolución.
-